Proyecto de Disposiciones que modifica la Circular 15/2018 y la Circular 3/2012, en lo concerniente al uso de remuneraciones y prestaciones laborales como respaldo de servicios financieros contratados por trabajadores

Comentarios

Publicación en DOF (Circular 15/2018)	Texto publicado en la Consulta	Comentarios
Definiciones		
Artículo 2o.- …	**Artículo 2o.- …**	
al **crédito simple o revolvente o préstamo en dinero**, **con o sin garantía real,** que una Institución otorgue a una persona física quien, a su vez, sea **titular de una Cuenta Ordenante** en esa misma o en otra Institución, respecto del cual dichas partes en el crédito o préstamo hayan convenido que **los pagos de los adeudos correspondientes se efectúen mediante el cargo de los importes respectivos en la referida Cuenta Ordenante**, en términos de la Domiciliación respectiva, por parte de la Institución que lleve esta última, en las fechas en que dichos pagos sean exigibles y de conformidad con el orden de prelación que corresponda conforme a las presentes Disposiciones.	al **crédito simple o revolvente o préstamo en dinero, con o sin garantía real, que una Institución o SOFOM E.R. Vinculada** otorgue a una persona física quien, a su vez, sea titular de una Cuenta Ordenante en esa misma o en otra Institución, respecto del cual dichas partes en el crédito o préstamo hayan convenido que **los pagos de los adeudos correspondientes se efectúen mediante el cargo de los importes respectivos en la referida Cuenta Ordenante**, en términos de la Domiciliación respectiva, por parte de la Institución que lleve esta última, en las fechas en que dichos pagos sean exigibles y de conformidad con el orden de prelación que corresponda conforme a las presentes Disposiciones.”	Se reitera la solicitud de acotar la definición únicamente a créditos simples, personales, sin garantía y cuya fuente de pago sea la cuenta de depósito en que se recibe la nómina. Respecto de créditos revolventes asociados a tarjetas, se reitera que las características de los mismos son incompatibles con el sistema (incluyendo la existencia de periodos de pago entre la fecha de corte y fecha de pago, servicios de meses sin intereses, variaciones en los montos, pago mínimo, pago mínimo para no generar intereses, entre otros) por lo que se solicita eliminar dichos créditos de la definición.
	“**SOFOM E.R. Vinculada**: a la sociedad financiera de objeto múltiple regulada que mantenga un vínculo patrimonial con alguna Institución de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y que cuente con el registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos del artículo 87-B de dicha Ley.”	Solicitamos que confirmen si es posible que las referidas SOFOMES, E. R. Vinculadas podrán realizar consultas y proporcionar información por conducto de institución de crédito a la que está vinculada.
TÍTULO SEGUNDO **OPERACIONES CON EL PÚBLICO** **CAPÍTULO I** **OPERACIONES PASIVAS** **Sección I** **Operaciones pasivas en moneda nacional** **Apartado B** **Depósitos a la vista**		
I. **Características de las Cuentas Ordenantes**	**Características de las Cuentas Ordenantes**	
Artículo 22 Bis 1.- … I. En virtud de dicho Depósito, la Institución depositaria deberá ofrecer al cuentahabiente el **derecho de designar**, en lo individual, **Créditos Asociados a la Nómina** que este contrate con esa Institución o cualquier otra, con el fin de que los recursos depositados en la Cuenta Ordenante sean utilizados para	**Artículo 22 Bis 1.-…** I. En virtud de dicho Depósito, la Institución depositaria deberá ofrecer al cuentahabiente **el derecho de designar**, en lo individual, **Créditos Asociados a la Nómina** que este contrate con esa Institución o cualquier otra o con una **SOFOM E.R. Vinculada**, con el fin de que los recursos depositados en la Cuenta	El proceso requiere un desarrollo considerable a nivel sistema para realizar el cálculo de ingresos promedio de los clientes y descontar de la capacidad de pago los créditos asignados como

cubrir las obligaciones de pago respectivas, mediante cargos realizados directamente por la Institución. Para estos efectos, la Institución deberá observar lo siguiente:	Ordenante sean utilizados para cubrir las obligaciones de pago respectivas, mediante cargos realizados directamente por la Institución. Para estos efectos, la Institución deberá observar lo siguiente:	CAN's, así como la administración de las reservas de los cupos a los clientes que manifiesten su intensión de contratar un CAN con otra institución. Debido a lo anterior, los plazos para la entrada en vigor son insuficientes.
a) … Tratándose de Créditos Asociados a la Nómina, con independencia de que estos sean otorgados al cuentahabiente por la misma Institución que lleva la Cuenta Ordenante o por otra Institución diferente, la designación a que se refiere esta fracción **solo podrá realizarse mediante la solicitud de Domiciliación** presentada en términos del artículo 64 de estas Disposiciones.	a) … Tratándose de Créditos Asociados a la Nómina, con independencia de que estos sean otorgados al cuentahabiente por la misma Institución que lleva la Cuenta Ordenante o por otra Institución diferente o **SOFOM E.R.** Vinculada, la designación a que se refiere esta fracción **solo podrá realizarse mediante la solicitud de Domiciliación** presentada en términos del artículo 64 de estas Disposiciones.	
b)… … … Para efectos de lo dispuesto en el presente inciso, en caso de que otra Institución, conforme a lo señalado por el artículo 63 Bis, fracción I, de estas Disposiciones, **declare a la Institución que lleva la Cuenta Ordenante haber ofrecido al cuentahabiente un crédito** o préstamo susceptible de quedar designado como un Crédito Asociado a la Nómina y, en virtud de ello, solicite a esta última Institución informe si los cargos que debieran realizarse en la Cuenta Ordenante para cubrir los pagos de los adeudos correspondientes al Crédito Asociado a la Nómina que resulten, sumados a aquellos otros cargos correspondientes, en su caso, a los demás Créditos Asociados a la Nómina, equivalen a un porcentaje que **no exceda el límite del cuarenta por ciento** señalado, así como, en el caso de créditos revolventes, el monto equivalente al **diez por ciento**, anteriormente indicado en este inciso o, en su caso, el monto menor a dicho porcentaje que corresponda para no exceder el referido límite agregado del cuarenta por ciento, la Institución que lleva la Cuenta Ordenante, en cumplimiento al mandato del cuentahabiente referido en la fracción II del presente artículo, **deberá comunicar a esa otra Institución**, por medio del mecanismo previsto en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente, **si**	b)… … … Para efectos de lo dispuesto en el presente inciso, en caso de que otra Institución o una **SOFOM E.R. Vinculada**, conforme a lo señalado por el artículo 63 Bis, fracción I, de estas Disposiciones, **declare a la Institución que lleva la Cuenta Ordenante haber ofrecido al cuentahabiente un crédito o préstamo** susceptible de quedar designado como un Crédito Asociado a la Nómina y, en virtud de ello, solicite a esta última Institución informe si los cargos que debieran realizarse en la Cuenta Ordenante para cubrir los pagos de los adeudos correspondientes al Crédito Asociado a la Nómina que resulten, sumados a aquellos otros cargos correspondientes, en su caso, a los demás Créditos Asociados a la Nómina, equivalen a un porcentaje que **no exceda el límite del cuarenta por ciento señalado**, así como, en el caso de créditos revolventes, el monto equivalente **al diez por ciento,** anteriormente indicado en este inciso o, en su caso, el monto menor a dicho porcentaje que corresponda para no exceder el referido límite agregado del cuarenta por ciento, la Institución que lleva la Cuenta Ordenante, en cumplimiento al mandato del cuentahabiente referido en la fracción II del presente artículo, **deberá comunicar a esa otra Institución o SOFOM E.R. Vinculada**, por medio del mecanismo previsto en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente, **si los cargos objeto de la solicitud exceden o no el referido límite del cuarenta por ciento,**	Consideramos que desarrollar el proceso de comunicación al que se refiere este párrafo es de imposible cumplimiento en los plazos establecidos en los transitorios de esta reforma, por lo que se solicita ampliar el plazo.

los cargos objeto de la solicitud exceden o no el referido límite del cuarenta por ciento, así como el monto correspondiente al límite del diez por ciento o el porcentaje menor que, en su caso, deba aplicarse.	**así como el monto correspondiente al límite del diez por ciento o el porcentaje menor que, en su caso, deba aplicarse.**	
En caso de que la suma de los cargos referidos en el párrafo anterior equivalga a un porcentaje que no exceda del **cuarenta por ciento** antes referido y que, tratándose de créditos revolventes, los cargos respectivos no excedan del límite del **diez por ciento** aplicable a dichos créditos conforme a lo anteriormente indicado, **la Institución que lleve la Cuenta Ordenante deberá incluir**, **durante un plazo de cinco Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que dicha Institución haya comunicado a aquella otra Institución** la situación referida en ese mismo párrafo, sin que haya recibido la solicitud de Domiciliación prevista en el segundo párrafo del inciso a) anterior, **los montos correspondientes a los cargos para los pagos de dichos créditos o préstamos** objeto de la solicitud de información a que se refiere dicho párrafo, **en el cálculo del porcentaje que resulte de todos aquellos otros cargos adicionales que correspondan a créditos o préstamos** susceptibles de quedar designados como un Crédito Asociado a la Nómina que sean ofrecidos al cuentahabiente por esa Institución o cualquier otra en ese plazo. …	En caso de que la suma de los cargos referidos en el párrafo anterior equivalga a un porcentaje que no exceda del **cuarenta por ciento** antes referido y que, tratándose de créditos revolventes, los cargos respectivos no excedan del límite del **diez por ciento** aplicable a dichos créditos conforme a lo anteriormente indicado, **la Institución que lleve la Cuenta Ordenante deberá incluir**, **durante un plazo de cinco Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que dicha Institución haya comunicado a aquella otra Institución o una SOFOM E.R. Vinculada** la situación referida en ese mismo párrafo, sin que haya recibido la solicitud de Domiciliación prevista en el segundo párrafo del inciso a) anterior, **los montos correspondientes a los cargos para los pagos de dichos créditos o préstamos** objeto de la solicitud de información a que se refiere dicho párrafo, **en el cálculo del porcentaje que resulte de todos aquellos otros cargos adicionales que correspondan a créditos o préstamos** susceptibles de quedar designados como un Crédito Asociado a la Nómina que sean ofrecidos al cuentahabiente por esa Institución o cualquier otra Institución o SOFOM E.R. Vinculada en ese plazo. …	
c) En caso de que el titular de la Cuenta Ordenante haya **designado dos o más Créditos Asociados a la Nómina** conforme al presente artículo, la Institución facultada para realizar los cargos en la Cuenta Ordenante aplicará los recursos respectivos a los pagos correspondientes a dichos Créditos Asociados a la Nómina, **en el mismo orden de prelación conforme a las fechas de designación de cada uno de los Créditos Asociados a la Nómina**, con independencia de las fechas en que estos hayan sido celebrados. …	c) En caso de que el titular de la Cuenta Ordenante haya **designado dos o más Créditos Asociados a la Nómina** conforme al presente artículo, la Institución facultada para realizar los cargos en la Cuenta Ordenante aplicará los recursos respectivos a los pagos correspondientes a dichos Créditos Asociados a la Nómina, **en el mismo orden de prelación conforme a las fechas y horas de designación de cada uno de los Créditos Asociados a la Nómina**, con independencia de las fechas y horas en que estos hayan sido celebrados. …	Se solicita aclarar que la hora de designación será el momento en el que el Banco del crédito recibe la respuesta del Ordenante dando la aceptación. Asimismo, si ese Banco Central no excluye a la Tarjeta de Crédito como Crédito Asociado a la Nómina y por lo tanto sea inmovilizado un importe del diez por ciento del promedio de los abonos de prestaciones laborales (mediante la instrucción de Domiciliación) en la Cuenta Ordenante en la fecha del abono, lo anterior resultará contraproducente para los clientes que se encuentren al corriente en el uso de su línea de crédito, situación que no podrá determinarse sino

		hasta que haya transcurrido la fecha de corte de la Tarjeta. Lo anterior puede desincentivar a los clientes que utilizan el Servicio de Domiciliación debido a que sin importar el importe del adeudo, la inmovilización deberá realizarse por un importe fijo de las percepciones del cliente. Este es un ejemplo donde se puede apreciar las desventajas de incluir los créditos revolventes como CANs.
	d) … … …	
e) … **i) En primer lugar**, la Institución cargará **los montos correspondientes a los Créditos Asociados a la Nómina**, en el orden que corresponda **de conformidad con las fechas de designación** de cada uno de ellos con ese carácter. Para efectos de la determinación de la prelación entre los Créditos Asociados a la Nómina, la Institución deberá observar la referida fecha de designación de cada uno de ellos, y … …	e)… i) **En primer lugar**, la Institución cargará los **montos correspondientes a los Créditos** Asociados a la Nómina, en el orden que corresponda **de conformidad con las fechas y horas de designación de cada uno de ellos** con ese carácter. Para efectos de la determinación de la prelación entre los Créditos Asociados a la Nómina, la Institución deberá observar la referida fecha y hora de designación de cada uno de ellos, y … …	
f) **En caso de que la Institución abra una Cuenta Ordenante con respecto a la cual se haya hecho de su conocimiento**, de conformidad con lo dispuesto por este artículo, mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, **que ha quedado designado algún Crédito Asociado a la Nómina vigente** otorgado por otra Institución con anterioridad a la apertura de dicha Cuenta, la referida **Institución que lleve la nueva Cuenta Ordenante deberá abstenerse de efectuar cargos** en esta para cubrir los pagos correspondientes a un nuevo Crédito Asociado a la Nómina que otorgue a dicho cuentahabiente con posterioridad a la apertura de esa nueva Cuenta Ordenante, **salvo que el nuevo Crédito Asociado a la Nómina que otorgue tenga una prelación menor** a aquella que corresponda a ese otro	f) En caso de que la Institución **abra una Cuenta Ordenante con respecto a la cual se haya hecho de su conocimiento**, de conformidad con lo dispuesto por este artículo, mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, **que ha quedado designado algún Crédito Asociado a la Nómina vigente** otorgado por otra Institución o una SOFOM E.R. Vinculada con anterioridad a la apertura de dicha Cuenta, la referida **Institución que lleve la nueva Cuenta Ordenante deberá abstenerse de efectuar cargos** en esta para cubrir los pagos correspondientes a un nuevo Crédito Asociado a la Nómina que otorgue a dicho cuentahabiente con posterioridad a la apertura de esa nueva Cuenta Ordenante, **salvo que el nuevo Crédito Asociado a la Nómina que otorgue tenga una prelación menor** a aquella que corresponda a ese otro Crédito Asociado a la Nómina otorgado anteriormente.	

Crédito Asociado a la Nómina otorgado anteriormente. …	…	
g) En caso de que la Institución que haya realizado cargos a la Cuenta Ordenante, de conformidad con la Domiciliación señalada en la fracción I, inciso a), de este artículo, para cubrir los pagos de un Crédito Asociado a la Nómina otorgado por otra Institución, reciba una **solicitud de cancelación de dicha Domiciliación**, así como la notificación prevista en el artículo 63 Bis 2, fracción II, de estas Disposiciones, la referida Institución que lleva la Cuenta Ordenante **deberá abstenerse de celebrar con el cuentahabiente un nuevo Crédito Asociado a la Nómina o aceptar la Domiciliación de algún otro crédito o préstamo** ofrecido con la intención de quedar designado como Crédito Asociado a la Nómina otorgado por alguna otra Institución, por un plazo de **nueve meses calendario** contado a partir de aquel en que reciba la solicitud de cancelación de Domiciliación referida. La Institución deberá observar lo dispuesto en el presente inciso sin perjuicio de la **obligación de reportar la referida cancelación a una sociedad de información crediticia**, de conformidad con las disposiciones aplicables.	g) En caso de que la Institución que haya realizado cargos a la Cuenta Ordenante, de conformidad con la Domiciliación señalada en la fracción I, inciso a), de este artículo, para cubrir los pagos de un Crédito Asociado a la Nómina otorgado por otra Institución o una SOFOM E.R. Vinculada, reciba una **solicitud de cancelación de dicha Domiciliación**, así como la notificación prevista en el artículo 63 Bis 2, fracción II, de estas Disposiciones, la referida Institución que lleva la Cuenta Ordenante **deberá abstenerse de celebrar con el cuentahabiente un nuevo Crédito Asociado a la Nómina o aceptar la Domiciliación de algún otro crédito o préstamo** ofrecido con la intención de quedar designado como Crédito Asociado a la Nómina otorgado por alguna otra Institución o una SOFOM E.R. Vinculada, **por un plazo de nueve meses calendario** contado a partir de aquel en que reciba la solicitud de cancelación de Domiciliación referida. La Institución deberá observar lo dispuesto en el presente inciso sin perjuicio de la **obligación de reportar la referida cancelación, así como la fecha correspondiente a esta, a una sociedad de información crediticia**, de conformidad con las disposiciones aplicables.	Reiteramos que un bloqueo de 9 meses puede generar daño financiero para los clientes, además de que no resuelve el tema de cartera vencida. Además, el cliente buscará otras fuentes de financiamiento (formales e informales) que incluso pueden ser más caras. En caso de que el cliente cancele la domiciliación, pero siga pagando su crédito, es decir, que se mantenga al corriente de sus obligaciones, aun así, se verá perjudicado al no poder otorgarle un crédito durante 9 meses. Para solventar dicha problemática se reitera la solicitud a esa autoridad de incluir mandatos irrevocables (que han sido validados por el Poder Judicial) en los contratos de crédito. Dichos mandatos estarían sujetos a requisitos de autorización y transparencia en beneficio del cliente. En caso de mantener los incentivos antes señalados, se solicita que se establezca un proceso de cancelación que garantice la decisión informada del cliente y la ratificación de la solicitud una vez que éste cuente con la información relativa a las consecuencias regulatorias y contractuales de cancelar la domiciliación. Esto evitaría errores y/o decisiones impulsivas que puedan perjudicar al cliente.
… … b) Aquellas otras Instituciones que, mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, hayan indicado haber	… … b) Aquellas otras Instituciones o SOFOMES E.R. Vinculadas que, mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones,	

otorgado Créditos Asociados a la Nómina designados con tal carácter con respecto a esa otra Cuenta Ordenante abierta previamente: … … … … …	hayan indicado haber otorgado Créditos Asociados a la Nómina designados con tal carácter con respecto a esa otra Cuenta Ordenante abierta previamente: … … … … …	
CAPÍTULO II **OPERACIONES ACTIVAS** **Disposiciones aplicables** **Artículo 62.-** … **Fecha límite para efectuar el pago de los créditos** **Artículo 63.-** …		
Características del Crédito Asociado a la Nómina **Artículo 63 Bis.-** Con el fin de que el titular de una Cuenta Ordenante **pueda designar un crédito o préstamo como Crédito Asociado a la Nómina**, la Institución que lo otorgue deberá **sujetarlo a las características** siguientes, entre los demás supuestos aplicables que convenga con su cliente: I. En caso de que el crédito o préstamo que dicha Institución ofrezca con la **intención de que sea designado como Crédito Asociado a la Nómina en una Cuenta Ordenante abierta en otra Institución**, previamente a que celebre dicho crédito o préstamo, esa Institución **consulte** a aquella otra que lleva la Cuenta Ordenante, por medio del mecanismo a que se refiere el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, si los cargos que realizaría en esta para cubrir los pagos respectivos, sumados a aquellos otros cargos que, en su caso, se deban hacer con respecto a otros Créditos Asociados a la Nómina, **exceden el límite del cuarenta por ciento** indicado en el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso b), de estas Disposiciones, así como, tratándose de un crédito revolvente, si los cargos en la Cuenta Ordenante para realizar los pagos de los adeudos respectivos, son superiores al límite del **diez por ciento** indicado en ese mismo inciso, y	**Características del Crédito Asociado a la Nómina** **"Artículo 63 Bis.-** Con el fin de que el titular de una Cuenta Ordenante **pueda designar un crédito o préstamo como Crédito Asociado a la Nómina**, la Institución o la SOFOM E.R. Vinculada que lo otorgue deberá **sujetarlo a las características** siguientes, entre los demás supuestos aplicables que convenga con su cliente: I. En caso de que el crédito o préstamo que dicha Institución o SOFOM E.R. Vinculada ofrezca con la **intención de que sea designado como Crédito Asociado a la Nómina en una Cuenta Ordenante abierta en otra Institución**, previamente a que celebre dicho crédito o préstamo, esa Institución o SOFOM E.R. Vinculada **consulte** a aquella otra Institución que lleva la Cuenta Ordenante, por medio del mecanismo a que se refiere el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, si los cargos que realizaría en esta para cubrir los pagos respectivos, sumados a aquellos otros cargos que, en su caso, se deban hacer con respecto a otros Créditos Asociados a la Nómina, **exceden el límite del cuarenta por ciento** indicado en el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso b), de estas Disposiciones, así como, tratándose de un crédito revolvente, si los cargos en la Cuenta Ordenante para realizar los pagos de los adeudos respectivos, son superiores al límite del **diez por ciento** indicado en ese mismo inciso, y	
II. El acreditado o prestatario respectivo otorgue, a su vez, al momento de la celebración del Crédito Asociado a la Nómina referido, un **mandato** a la Institución acreedora **con el objeto de que esta gestione**, a nombre y por cuenta de dicho acreditado o prestatario, con aquella otra Institución que lleve una	II. El acreditado o prestatario respectivo otorgue, a su vez, al momento de la celebración del Crédito Asociado a la Nómina referido, un **mandato** a la Institución o SOFOM E.R. Vinculada acreedora **con el objeto de que esta gestione,** a nombre y por cuenta de dicho acreditado o prestatario, con aquella otra Institución que lleve una Cuenta	

Cuenta Ordenante abierta a nombre de este último en la que, con posterioridad a dicha celebración, se depositen o transfieran periódicamente sus Prestaciones Laborales, **una Domiciliación para realizar los pagos de los adeudos correspondientes a dicho Crédito Asociado a la Nómina**. La Institución que ofrezca a cualquier persona alguno de los créditos o préstamos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo **estará obligada a presentarle las condiciones del crédito o préstamo que corresponda a un Crédito Asociado a la Nómina comparadas con las condiciones de un crédito o préstamo similar** que no sea designado como Crédito Asociado a la Nómina. La Institución deberá observar lo dispuesto en el presente artículo sin perjuicio de la obligación de **reportar a una sociedad de información crediticia**, de conformidad con las disposiciones aplicables, que el crédito o préstamo referido **tiene el carácter de Crédito Asociado a la Nómina**.	Ordenante abierta a nombre de este último en la que, con posterioridad a dicha celebración, se depositen o transfieran periódicamente sus Prestaciones Laborales, **una Domiciliación para realizar los pagos de los adeudos correspondientes a dicho Crédito Asociado a la Nómina.** La Institución o SOFOM E.R. Vinculada que ofrezca a cualquier persona alguno de los créditos o préstamos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo **estará obligada a presentarle las condiciones del crédito o préstamo que corresponda a un Crédito Asociado a la Nómina comparadas con las condiciones de un crédito o préstamo similar** que no sea designado como Crédito Asociado a la Nómina. La Institución o SOFOM E.R. Vinculada deberá observar lo dispuesto en el presente artículo sin perjuicio de la obligación de **reportar a una sociedad de información crediticia**, de conformidad con las disposiciones aplicables, que el crédito o préstamo referido **tiene el carácter de Crédito Asociado a la Nómina.**	Se propone que el comparativo se presente en la publicidad y no en los procesos de contratación, ya que lo anterior se dificulta y podrían generarse dudas tratándose de la colocación por canales electrónicos.
Gestión del Crédito Asociado a la Nómina ante la Institución depositaria de la Cuenta Ordenante **Artículo 63 Bis 1.-** En los supuestos a que se refiere el artículo 63 Bis de las presentes Disposiciones, la Institución que ofrezca el crédito o préstamo susceptible de quedar designado como Crédito Asociado a la Nómina **deberá gestionar,** ante aquella otra Institución que lleve la Cuenta Ordenante, la Domiciliación señalada en el artículo anterior mediante la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 64 de estas Disposiciones. A este respecto, la Institución que gestione la Domiciliación asumirá el carácter de Proveedor y **Banco del Proveedor** para efectos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo III, Sección I, de las presentes Disposiciones y **deberá indicar**, en la solicitud referida, **los importes de los cargos objeto de la Domiciliación y los días del mes y el plazo en que deban efectuarse**, así como incluir la siguiente leyenda en el rubro de firma correspondiente: "[*Nombre completo, apellido paterno y materno del acreditado o prestatario*], por conducto de [*Denominación social*	**Gestión del Crédito Asociado a la Nómina ante la Institución depositaria de la Cuenta Ordenante** **Artículo 63 Bis 1.-** En los supuestos a que se refiere el artículo 63 Bis de las presentes Disposiciones, la Institución o SOFOM E.R. Vinculada que ofrezca el crédito o préstamo susceptible de quedar designado como Crédito Asociado a la Nómina **deberá gestionar**, ante aquella otra Institución que lleve la Cuenta Ordenante, **la Domiciliación** señalada en el artículo anterior mediante la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 64 de estas Disposiciones. A este respecto, la Institución o SOFOM E.R. Vinculada que gestione la Domiciliación asumirá el carácter de Proveedor y **Banco del Proveedor** para efectos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo III, Sección I, de las presentes Disposiciones y **deberá indicar**, en la solicitud referida, **los importes de los cargos objeto de la Domiciliación y los días del mes y el plazo en que deban efectuarse,** así como incluir la siguiente leyenda en el rubro de firma correspondiente: "[*Nombre completo, apellido paterno y materno del acreditado o prestatario*],	Se solicita a la autoridad su apoyo para resolver las siguientes dudas: ¿Se pueden cobrar los saldos vencidos con el mismo formato de domiciliación? ¿Cómo se reportaría a Buró de Crédito el status de un CAN no se pudo cobrar al cliente el pago de los intereses moratorios pero si se pudo hacer el cobro de los intereses ordinario? ¿Esto no se contrapone con las reglas descritas en el reporte regulatorio B6? Se solicita a ese Banco Central, la posibilidad de cobrar el saldo exigible del periodo en el lugar de prelación del CAN.

de la Institución], quien suscribe esta solicitud, a nombre y por cuenta del solicitante, en virtud del mandato conferido por este último para llevar a cabo la Domiciliación objeto de la presente solicitud". Como parte del mandato que la Institución obtenga para llevar a cabo la Domiciliación a que se refiere el presente artículo, el acreditado o prestatario respectivo deberá otorgar su **autorización** para que dicha Institución **solicite y obtenga**, mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, **la información sobre las Cuentas Ordenantes** que el acreditado o prestatario haya abierto en otras Instituciones. La Institución a que se refiere el párrafo anterior únicamente podrá utilizar la información referida en dicho párrafo para identificar aquella otra Institución ante la cual podría gestionar la Domiciliación correspondiente, por lo que deberá abstenerse de utilizar esa información para cualquier otro fin.	por conducto de [Denominación social de la Institución *o SOFOM E.R Vinculada*], quien suscribe esta solicitud, a nombre y por cuenta del solicitante, en virtud del mandato conferido por este último para llevar a cabo la Domiciliación objeto de la presente solicitud." Como parte del mandato que la Institución o SOFOM E.R. Vinculada obtenga para llevar a cabo la Domiciliación a que se refiere el presente artículo, el acreditado o prestatario respectivo deberá otorgar su **autorización** para que dicha Institución o SOFOM E.R. Vinculada **solicite y obtenga**, mediante el mecanismo referido en el artículo 63 Bis 3 de las presentes Disposiciones, **la información sobre las Cuentas Ordenantes** que el acreditado o prestatario haya abierto en otras Instituciones. La Institución o SOFOM E.R. Vinculada a que se refiere el párrafo anterior únicamente podrá utilizar la información referida en dicho párrafo para identificar aquella otra Institución ante la cual podría gestionar la Domiciliación correspondiente, por lo que deberá abstenerse de utilizar esa información para cualquier otro fin.	
En caso de que, en virtud de **pagos anticipados o por cualquier otra causa, se reduzca el importe o número de los pagos** que deba hacer el deudor del Crédito Asociado a la Nómina, la Institución acreedora **deberá modificar los términos de la Domiciliación** de conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, Sección I, de las presentes Disposiciones, con el fin de que los cargos realizados como parte de dicha Domiciliación correspondan a los pagos ajustados conforme a lo anterior."	En caso de que, en virtud de **pagos anticipados o por cualquier otra causa, se reduzca el importe o número de los pagos** que deba hacer el deudor del Crédito Asociado a la Nómina, la Institución o SOFOM E.R. Vinculada acreedora **deberá modificar los términos de la Domiciliación** de conformidad con lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, Sección I, de las presentes Disposiciones, con el fin de que los cargos realizados como parte de dicha Domiciliación correspondan a los pagos ajustados conforme a lo anterior."	
Supuestos adicionales para el vencimiento y modificación del Crédito Asociado a la Nómina **Artículo 63 Bis 2.-** La Institución que otorgue un Crédito Asociado a la Nómina podrá estipular en el contrato correspondiente que, en caso de que el **acreditado o prestatario revoque el mandato** a que se refiere el artículo 63 Bis, fracción II, de estas Disposiciones **o solicite la cancelación de la Domiciliación** referida en el mismo artículo previamente al vencimiento del Crédito Asociado a la Nómina, la Institución podrá, a su elección, **rescindir el Crédito Asociado a la Nómina o**	**Supuestos adicionales para el vencimiento y modificación del Crédito Asociado a la Nómina** **"Artículo 63 Bis 2.-** La Institución o SOFOM E.R. Vinculada que otorgue un Crédito Asociado a la Nómina podrá estipular en el contrato correspondiente que, en caso de que el **acreditado o prestatario revoque el mandato** a que se refiere el artículo 63 Bis, fracción II, de estas Disposiciones **o solicite la cancelación de la Domiciliación** referida en el mismo artículo previamente al vencimiento del Crédito Asociado a la Nómina, la Institución o SOFOM E.R. Vinculada podrá, a su elección, **rescindir el Crédito Asociado a la Nómina o incrementar la tasa de interés.** En este	El que el banco pueda rescindir el contrato o aumentar la tasa de interés es insuficiente para obtener el pago del crédito, incluso podría aumentar la cartera vencida. Para disminuir la cartera vencida, el mecanismo que el gremio bancario considera más adecuado, es el de un mandato especial o cláusula de instrucción irrevocable que se otorgue

incrementar la tasa de interés. En este último supuesto, la tasa de interés que resultará aplicable deberá estar prevista expresamente en el contrato referido. En el supuesto previsto en este artículo, la Institución deberá **notificar:** … … En caso de que la solicitud de cancelación de la Domiciliación referida en este artículo se presente a la Institución que lleva la Cuenta Ordenante, esta deberá notificar sobre dicha solicitud a la Institución acreditante del Crédito Asociado a la Nómina, por medio del mecanismo previsto en el artículo 63 Bis 3 siguiente, a más tardar a los tres Días Hábiles Bancarios inmediatos posteriores al Día en que haya recibido la solicitud indicada.”	último supuesto, la tasa de interés que resultará aplicable deberá estar prevista expresamente en el contrato referido. En el supuesto previsto en este artículo, la Institución o SOFOM E.R. Vinculada deberá **notificar**: … … En caso de que la solicitud de cancelación de la Domiciliación referida en este artículo se presente a la Institución que lleva la Cuenta Ordenante, esta deberá notificar sobre dicha solicitud a la Institución o SOFOM E.R. Vinculada acreditante del Crédito Asociado a la Nómina, por medio del mecanismo previsto en el artículo 63 Bis 3 siguiente, a más tardar a los tres Días Hábiles Bancarios inmediatos posteriores al Día en que haya recibido la solicitud indicada.”	para el cumplimiento de una obligación (art. 2596 del Código Civil Federal (y sus correlativos en los códigos de los estados de la República). Esa cláusula irrevocable no es más que la garantía de que el obligado cumpla con la obligación que es del conocimiento del mandatario. Esta clase de mandatos han sido reconocidos incluso por el Poder Judicial.
Mecanismo de comunicación entre Instituciones	**Mecanismo de comunicación entre Instituciones**	
Artículo 63 Bis 3.- Las Instituciones podrán realizar **las consultas y proporcionar la información** a que se refieren los artículos 22 Bis 1, 63 Bis y 63 Bis 2 de las presentes Disposiciones, únicamente por medio de los **mecanismos transparentes que establezcan** entre ellas de tal forma que no restrinjan o impidan la participación de las Instituciones en igualdad de circunstancias, cuyos términos y condiciones deberán hacer del conocimiento de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, de manera previa a su implementación.	**“Artículo 63 Bis 3.-** Las Instituciones o SOFOMES E.R. Vinculadas podrán realizar **las consultas y proporcionar la información** a que se refieren los artículos 22 Bis 1, 63 Bis y 63 Bis 2 de las presentes Disposiciones, únicamente por medio de los **mecanismos transparentes que establezcan** entre ellas de tal forma que no restrinjan o impidan la participación de las Instituciones o SOFOMES E.R. Vinculadas en igualdad de circunstancias, cuyos términos y condiciones deberán hacer del conocimiento de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, de manera previa a su implementación.”	Desarrollar un mecanismo con la complejidad que deriva dar cumplimiento a lo establecido en este proyecto no se puede lograr en el plazo otorgado, por lo que se solicita ampliar su entrada en vigor, ya que el impacto regulatorio que conlleva respecto a la creación de procesos, modificaciones de contratos, capacitación del personal, repercutiría directamente al otorgamiento de créditos de nómina por parte de las instituciones que vayan desarrollando sus procesos.
CAPÍTULO III **SERVICIOS**		
Solicitudes de contratación	**Solicitudes de contratación**	
Artículo 64.- La Institución que haya abierto en ella cualquier Cuenta únicamente podrá **realizar cargos** en esta, para el pago de bienes y servicios, incluidas las obligaciones correspondientes a créditos y préstamos celebrados con la misma Institución o con cualquier otro Proveedor, incluyendo alguna otra Institución, por **medio de la Domiciliación** ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo. A este respecto, la Institución que administre alguna Cuenta **deberá atender las solicitudes para la**	**“Artículo 64.-** La Institución que haya abierto en ella cualquier Cuenta únicamente podrá **realizar cargos** en esta, para el pago de bienes y servicios, incluidas las obligaciones correspondientes a créditos y préstamos celebrados con la misma Institución o con cualquier otro Proveedor, incluyendo alguna otra Institución o, SOFOM E.R. Vinculada por **medio de la Domiciliación** ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo. A este respecto, la Institución que administre alguna Cuenta **deberá atender las solicitudes para la ejecución de la**	

ejecución de la Domiciliación en términos de los artículos 70 al 74 siguientes y mediante la utilización del formato establecido en el Anexo 1 de estas Disposiciones, que le presente el titular de dicha Cuenta, directamente o por conducto del Banco del Proveedor.	**Domiciliación** en términos de los artículos 70 al 74 siguientes y mediante la utilización del formato establecido en el Anexo 1 de estas Disposiciones, que le presente el titular de dicha Cuenta, directamente o por conducto del Banco del Proveedor.	
El Banco del Proveedor deberá pactar con el respectivo Proveedor que cuando este último reciba la solicitud referida deberá recabar, al menos, la información señalada en el citado Anexo 1. En caso de que una Institución sea la que haya otorgado el crédito o préstamo objeto de la Domiciliación solicitada, conforme al presente Capítulo, dicha Institución deberá recabar directamente la información referida en este párrafo.	El Banco del Proveedor deberá pactar con el respectivo Proveedor que cuando este último reciba la solicitud referida deberá recabar, al menos, la información señalada en el citado Anexo 1. En caso de que una Institución sea la que haya otorgado el crédito o préstamo objeto de la Domiciliación solicitada, conforme al presente Capítulo, dicha Institución o SOFOM E.R. Vinculada deberá recabar directamente la información referida en este párrafo.”	
Procedencia de la objeción de cargos	**Procedencia de la objeción de cargos**	
Artículo 68.- Cuando el titular de la Cuenta objete algún cargo derivado del servicio de Domiciliación durante los primeros sesenta Días del plazo señalado en el artículo anterior, el Banco del Cliente deberá **abonar el monto reclamado a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente** a la recepción de la notificación de objeción. …	**Artículo 68.- …** …	
Tratándose de objeciones notificadas por el titular de la Cuenta, relativas a la Domiciliación solicitada por un Proveedor distinto al Banco del Cliente, el propio Banco del Cliente deberá remitir al Proveedor copia de la notificación de objeción, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que la haya recibido, para que el Proveedor se pronuncie con respecto a la procedencia de la objeción del titular de la Cuenta. En este supuesto, la Institución que haya solicitado la Domiciliación relacionada con la objeción deberá comunicar al Banco del Cliente su resolución sobre la procedencia de dicha objeción a que haya lugar, así como la evidencia respectiva, a más tardar a los diez Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que haya recibido del Banco del Cliente la copia de la notificación de objeción.	Tratándose de **objeciones notificadas** por el titular de la Cuenta, relativas a la Domiciliación **solicitada por un Proveedor distinto al Banco del Cliente**, el propio Banco del Cliente deberá remitir al Proveedor copia de la notificación de objeción, a más tardar el **Día Hábil Bancario siguiente** a aquel en que la haya recibido, para que el Proveedor se pronuncie con respecto a la procedencia de la objeción del titular de la Cuenta. En este supuesto, la Institución o SOFOM E.R. Vinculada que haya solicitado la Domiciliación relacionada con la objeción deberá comunicar al Banco del Cliente su resolución sobre la procedencia de dicha objeción a que haya lugar, así como la evidencia respectiva, a más tardar a los diez Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que haya recibido del Banco del Cliente la copia de la notificación de objeción.”	Se solicita aclarar que el envío de la notificación de objeción debe enviarse al banco del proveedor, no directamente al proveedor, sobre todo si se considera que este artículo resulta aplicable para la objeción de cargos derivados de la domiciliación en general, no solo de los CAN.
	“Lineamientos para el ofrecimiento y prestación del Servicio de Nómina **Artículo 81 Bis 2.-** La Institución que preste Servicios de Nómina deberá observar lo siguiente: I. **Establecer expresamente en el contrato** que documente el referido servicio **todos**	

	los beneficios que dicha Institución otorgue al Patrón por virtud de la contratación del mencionado **Servicio de Nómina.** Asimismo, la Institución deberá abstenerse de ofrecer u otorgar beneficios de cualquier tipo al personal o representantes del Patrón con los cuales haya realizado las gestiones para la contratación del Servicio de Nómina.	
	II. **Integrar en el expediente** respectivo a la prestación del mencionado servicio, la documentación que acredite que el consejo de administración u órgano equivalente o, en su defecto, el administrador del Patrón **aprobó los términos de la contratación del Servicio de Nómina con la Institución.**	Se solicita eliminar esta fracción, ya que la aprobación de los términos de la contratación por el Consejo de Administración o su equivalente, es excesivo, considerando que la persona que firma en representación del patrón cuenta con las facultades de representación necesaria para celebrar actos y obligar a su representada. Dichas facultades son otorgadas conforme a la legislación correspondiente y por los órganos facultados para ello.
	III. Contar con **lineamientos de conducta documentados y autorizados por el Comité de Auditoría** que el personal de la Institución deba observar al realizar la promoción, contratación, prestación, modificación y cancelación de los contratos a través de los cuales se documente el Servicio de Nómina. Asimismo, la Institución deberá contar con procedimientos documentados para la divulgación y aplicación de los referidos lineamientos entre dicho personal.	
	IV. **Contar con procedimientos documentados** para que la auditoría interna de la Institución revise, al menos cada año, el cumplimiento de los lineamientos, procedimientos y demás requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y reporte los hallazgos respectivos al consejo de administración de la Institución.”	

TRANSITORIOS		
PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor ~~a los ciento cincuenta Días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.~~ ~~Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, durante el plazo de trescientos sesenta Días contado a partir de la entrada en vigor de la presente Circular, las Instituciones~~	**PRIMERO.-** La presente Circular entrará en vigor el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, excepto por aquellos supuestos previstos en los siguientes artículos transitorios.	En el entendido que la implementación de la propuesta requiere el desarrollo de nuevos sistemas, procesos y mecanismos de comunicación a cargo de las instituciones, así como la modificación de contratos y emisión de formatos, el periodo que se establece el proyecto para la entrada en vigor

~~no estarán obligadas a sujetar la designación de Créditos Asociados a la Nómina, conforme a lo dispuesto en las disposiciones de esta Circular, al límite de la suma de los cargos que correspondería realizar en las Cuentas Ordenantes equivalente al cuarenta por ciento del monto promedio mensual de los abonos de recursos correspondientes a Prestaciones Laborales realizados en las Cuentas referidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 Bis 1 de esta misma Circular. En virtud de lo dispuesto en el presente párrafo, las Instituciones podrán permitir la designación de Créditos Asociados a la Nómina para el cargo en las respectivas Cuentas Ordenantes de los montos equivalentes a los adeudos que correspondan a los respectivos créditos y préstamos designados con tal carácter.~~		se considera de imposible cumplimiento para los bancos debido a que se necesitan llevar acabo modificaciones a contratos, sistemas y diseñar procesos y canales seguros de transmisión de información interbancarios (datos personales, mandato, solicitud de domiciliación, notificación de cancelación de domiciliación, etc.) Los bancos solicitan 14 meses como mínimo para la entrada en vigor de esta Circular.
[TERCERO.- Las Instituciones que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular, hayan otorgado a sus clientes créditos o préstamos que se mantengan vigentes a la referida entrada en vigor, con respecto a los cuales hayan convenido que los pagos de las obligaciones correspondientes a dichos créditos o préstamos se hagan mediante el cargo en las Cuentas en que les depositen recursos correspondientes a Prestaciones Laborales, contarán con un plazo de noventa Días a partir de dicha entrada en vigor para permitir a dichos clientes que designen los referidos créditos o préstamos como Créditos Asociados a la Nómina de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones incluidas en presente Circular, sujeto a que los clientes respectivos pacten con las Instituciones que administren las Cuentas Ordenantes correspondientes las estipulaciones contractuales que establezcan lo contemplado en el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso a), contenido en la presente Circular, a fin de que puedan ser considerados en el orden de prelación correspondiente, de acuerdo con el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso d). Sin perjuicio de lo anterior, durante el plazo a que se refiere el presente artículo, únicamente podrán ser designados como Créditos Asociados a la Nómina los créditos y préstamos mencionados en el presente artículo transitorio, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las disposiciones incluidas en la presente Circular, así como aquellas otras que resulten aplicables.]	SEGUNDO.- **Durante el plazo que inicie en la fecha indicada en el artículo Primero Transitorio anterior y concluya el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, únicamente la Institución que así lo decida**, sujeto al cumplimiento previo que dé a los requisitos establecidos en el presente artículo transitorio, podrá permitir a los titulares de las Cuentas Ordenantes indicadas en este mismo artículo que esta administre a que **designen como Créditos Asociados a la Nómina**, de conformidad con lo establecido en las disposiciones incluidas en la presente Circular, solamente aquellos créditos o préstamos que cumplan con las siguientes características:	Se solicita confirmar que cualquier préstamo o crédito que se pague con cargo a estas cuentas, podría convertirse en CAN mediante afirmativa ficta, sin que necesariamente sea un crédito de nómina (“e.g.” crédito automotriz, hipotecario, préstamo personal, etc.). Es indispensable contar con una clave de rastreo específica para poder leer las transferencias derivadas de pago de prestaciones laborales de las cuentas consideradas en la fracción III del 22 BIS, o en su caso incluir el tipo de pago CUT 12 en dichas transferencias. Este transitorio solo contempla la designación de los créditos otorgados antes del 29 de marzo de 2019. No indican la designación de los créditos que se otorguen del 29 de marzo al 27 de junio, es decir antes de la entrada en vigor de la Circular. En este sentido consideramos que podría contemplarse la posibilidad de que a partir del 31 de mayo se puedan desinar CAN a través de los formatos de Domiciliación y que los contratos de crédito puedan contener las cláusulas respectivas a que hace referencia la Circular, quedando indicado que surtirán efectos como CAN una vez que entre en vigor la Circular. Para los créditos que sean otorgados del 28 de junio en

		adelante, si el cliente lo acepta al momento de la contratación, estos sean considerados como cuentas ordenantes y créditos CAN.
	I. Hayan sido **contratados por los mismos titulares** de las citadas Cuentas Ordenantes **con la propia Institución** o una sociedad financiera de objeto múltiple regulada que mantengan vínculos patrimoniales con dicha Institución en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y	
	II. **Hayan sido otorgados con anterioridad al 29 de marzo de 2019**, en virtud de contratos que, al momento de su celebración, hayan estipulado expresamente que los pagos de las obligaciones correspondientes a dichos créditos o préstamos se hagan mediante los cargos que realice directamente la Institución solamente en alguna de las Cuentas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo Tercero Transitorio siguiente.	Se solicita ampliar el plazo al 1 noviembre 2019
	Sin perjuicio de lo anterior, únicamente podrán ser designados como Créditos Asociados a la Nómina, conforme a lo dispuesto en el presente artículo transitorio, los créditos y préstamos mencionados en este mismo artículo, **sujeto a la condición de que las Cuentas Ordenantes que esta administre correspondan a las indicadas en las fracciones I, II o III del artículo Tercero Transitorio** siguiente y cumplan con lo establecido en el artículo 22 Bis 1 de las Disposiciones incluidas en la presente Circular y aquellas otras que resulten aplicables.	
	La Institución que se ubique en el supuesto previsto en el primer párrafo del presente artículo transitorio podrá, **durante el plazo a que se refiere dicho párrafo**, permitir que el titular de la Cuenta Ordenante respectiva, como excepción a lo dispuesto en los artículos 22 Bis 1, fracción I, inciso a), segundo párrafo, y 64 de las Disposiciones, **lleve a cabo la designación, como Créditos Asociados a la Nómina, de los créditos o préstamos anteriormente referidos que dicho titular tenga a su cargo, sin**	

	que, para ello, este último **deba presentar la solicitud de Domiciliación** a que se refiere el citado artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso a), segundo párrafo.	
	Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Institución ahí mencionada podrá someter a consideración de los titulares de las Cuentas Ordenantes que esta administre, **mediante comunicación que permita dejar constancia de su recepción por parte de dichos titulares**, la designación de los créditos y préstamos antes referidos, así como el orden de prelación conforme a las fechas y, en su caso, horas en que los referidos créditos y préstamos hayan sido celebrados, con el fin de que, a menos que dichos **titulares rechacen**, dentro de **un plazo de treinta Días a partir de la recepción de dicha comunicación,** la designación o prelación propuestas, tales créditos o préstamos queden designados como Créditos Asociados a la Nómina con el orden de prelación referido.	Se solicita que sólo estemos obligados a guardar evidencia del envío del aviso, caso contrario, resulta más complejo definir mecanismos para obtener la constancia de recepción. Contemplar que el comunicado se pueda dar por escrito o a través de medios electrónicos que la Institución tenga habilitada para tal efecto.
	Para la designación como Créditos Asociados a la Nómina de los créditos y préstamos contemplados en el presente artículo transitorio, al igual que los demás créditos y préstamos indicados en las Disposiciones aplicables incluidas en esta Circular a partir de su entrada en vigor, los acreditados o prestatarios de que se trate **podrán otorgar el mandato** a que se refiere el artículo 63 Bis, fracción II, de las Disposiciones citadas a las Instituciones o sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con las respectivas Instituciones en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que sean acreedoras de los créditos o préstamos referidos, **mediante contratos separados a aquellos en virtud de los cuales se hayan otorgado dichos créditos o préstamos.**	Contemplar que el otorgamiento del Mandato se pueda dar a través del mismo comunicado referido en el párrafo anterior. En su caso establecer de forma expresa que el mandato se puede ofrecer por canales electrónicos.

~~SEGUNDO.-~~ La Institución que pretenda ~~otorgar~~ Créditos Asociados a la Nómina en términos de lo previsto en ~~la presente Circular~~ deberá presentar un dictamen suscrito por su auditor interno en el que manifieste que la citada Institución cumple con lo establecido en la Circular 3/2012 del Banco de México, en lo relativo a Créditos Asociados a la Nómina, en los términos establecidos en la presente Circular. Dicho dictamen deberá ser aprobado por el comité de auditoría de la Institución de que se trate y estar suscrito también por el Director General de la Institución.	La Institución que pretenda llevar a cabo la designación de Créditos Asociados a la Nómina en términos de lo previsto en el presente artículo transitorio deberá presentar al Banco de México, previamente a que permita llevar a cabo dicha designación durante el plazo indicado en el primer párrafo de este mismo artículo, un **dictamen** suscrito por su auditor interno en el que manifieste que la citada Institución cumple con lo establecido en la Circular 3/2012 del Banco de México, en lo relativo a Créditos Asociados a la Nómina, en los términos establecidos en la presente Circular, en particular, que: **i) cumple con la identificación y documentación**, en términos de lo previsto en el artículo 22 Bis 1, fracción I, incisos a), primer párrafo, c), d), y e), de la presente Circular, respecto de las Cuentas Ordenantes indicadas en las fracciones I, II, y III del artículo Tercero Transitorio siguiente, y **ii) cuenta con los sistemas y procesos necesarios para asignar la prelación** de los referidos Créditos Asociados a la Nómina, así como para **inmovilizar** de la Cuenta Ordenante correspondiente, los montos que deba cargar a dicha cuenta únicamente para **aplicarlos al pago** de los Créditos Asociados a la Nómina, conforme a las Disposiciones aplicables.	
	Dicho dictamen deberá ser aprobado por el comité de auditoría de la Institución de que se trate y estar suscrito también por el Director General de la Institución.	
A partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta en tanto las Instituciones no presenten el dictamen mencionado en el párrafo anterior ~~y establezcan los mecanismos a que se refiere el artículo 63 Bis 3 de estas Disposiciones~~, estas no podrán ~~otorgar créditos o préstamos con cargo a Cuentas Ordenantes~~ o llevar a cabo la designación como Créditos Asociados a la Nómina de aquellos a que se refiere el artículo ~~Tercero~~ Transitorio ~~siguiente. Lo anterior deberá estar previsto en un lugar visible a primer nivel dentro de la página de internet de la Institución que se ubique en dicho supuesto.~~	**A partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta en tanto las Instituciones no presenten el dictamen** mencionado en el párrafo anterior, estas **no podrán llevar a cabo la designación como Créditos Asociados a la Nómina de aquellos a que se refiere el presente artículo transitorio.**	

TERCERO.- ~~Las Instituciones que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular, hayan otorgado a sus clientes créditos o préstamos que se mantengan vigentes a la referida entrada en vigor, con respecto a los cuales hayan convenido que los pagos de las obligaciones correspondientes a dichos créditos o préstamos se hagan mediante el cargo en las Cuentas en que les depositen recursos correspondientes a Prestaciones Laborales, contarán con un plazo de noventa Días a partir de dicha entrada en vigor para permitir a dichos clientes que designen los referidos créditos o préstamos como Créditos Asociados a la Nómina de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones incluidas en presente Circular, sujeto a que los clientes respectivos pacten con las Instituciones que administren las Cuentas Ordenantes correspondientes las estipulaciones contractuales que establezcan lo contemplado en el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso a), contenido en la presente Circular, a fin de que puedan ser considerados en el orden de prelación correspondiente, de acuerdo con el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso d). Sin perjuicio de lo anterior, durante el plazo a que se refiere el presente artículo, únicamente podrán ser designados como Créditos Asociados a la Nómina los créditos y préstamos mencionados en el presente artículo transitorio, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las disposiciones incluidas en la presente Circular, así como aquellas otras que resulten aplicables.~~		
~~CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos primero y tercero transitorios anteriores, las Instituciones que, a la fecha de publicación de la presente Circular, mantengan abiertas Cuentas de Depósito a la vista que se ubiquen en el supuesto de las Cuentas Ordenantes contemplado en las disposiciones incluidas en esta Circular~~ deberán celebrar con los respectivos cuentahabientes, conforme a los procedimientos previamente acordados con ellos, los convenios que procedan para modificar los contratos correspondientes a dichas Cuentas, durante los ciento cincuenta Días posteriores al de la referida publicación, conforme a lo indicado en el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso a), de esta misma Circular.	TERCERO.- Aquellas Instituciones que, conforme a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio, decidan permitir a los titulares de las Cuentas de Depósitos a la vista a que designen Créditos Asociados a la Nómina en términos de dicho artículo, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos indicados a continuación, deberán celebrar con los respectivos cuentahabientes, conforme a los procedimientos previamente acordados con ellos, **los convenios que procedan para modificar los contratos correspondientes a dichas Cuentas**, conforme a lo indicado en el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso a), de esta misma Circular:	
	I. Cuentas indicadas en artículo 22 Bis, fracciones I y II, previsto en la presente Circular;	

	II. Cuentas a las que se realicen abonos recurrentes derivados de transferencias electrónicas de fondos de la **Tesorería de la Federación** por concepto de pago de Prestaciones Laborales, y	
	III. **Cuentas** con respecto a las cuales sus titulares hayan convenido con la Institución o instruido a esta que realice **cargos recurrentes en ella para aplicar los recursos respectivos** al **pago de las obligaciones correspondientes a créditos o préstamos** que la propia Institución o una sociedad financiera de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con dicha Institución en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito haya otorgado **bajo la denominación de crédito de nómina.**	
	Las Instituciones quedarán obligadas, a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinte, a identificar como Cuentas Ordenantes aquellas previstas en la fracción III del artículo 22 Bis incluido en la presente Circular.	Es indispensable contar con una clave de rastreo específica para poder leer las transferencias derivadas de pago de prestaciones laborales de las cuentas consideradas en la fracción III del 22 BIS, o en su caso incluir el tipo de pago CUT 12 en dichas transferencias.
	CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio anterior, **las Instituciones estarán obligadas, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a sujetar la designación de Créditos Asociados a la Nómina, conforme** a lo dispuesto en las disposiciones de esta Circular, **a los límites establecidos** en el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso b), de esta misma Circular. En virtud de lo dispuesto en el presente párrafo, las Instituciones podrán permitir la designación de Créditos Asociados a la Nómina para el cargo en las respectivas Cuentas Ordenantes de los montos equivalentes a los adeudos que correspondan a los respectivos créditos y préstamos designados con tal carácter.	
QUINTO.- ~~El Banco de México, en ejercicio de su facultad para expedir disposiciones a las que deberán ajustarse las características de, entre otras, las operaciones pasivas y los servicios que realicen las Instituciones, con el propósito de proteger los intereses del público, emitirá disposiciones que las Instituciones deberán observar en el ofrecimiento y prestación de Servicios de Nómina con el fin de fomentar condiciones adecuadas de transparencia, sana~~	QUINTO.- Además de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Circular, las Instituciones deberán presentar al Banco de México los siguientes **dictámenes** suscritos por sus respectivos auditores internos:	

~~competencia y demás aspectos de correcto comportamiento en dicho servicio.~~		
	I. A más tardar el **primero de noviembre de dos mil diecinueve**, un dictamen en el que se haga constar que la Institución de que se trate, respecto de las Cuentas Ordenantes a que se refiere el artículo Cuarto Transitorio de la presente Circular, así como de la designación de los Créditos Asociados a la Nómina **otorgados por la propia Institución, por otra Institución o por una SOFOM E.R. Vinculada,** cumple con las obligaciones correspondientes a**: i) la identificación y documentación de tales Cuentas Ordenantes** para que sus Clientes estén en posibilidad de designar los créditos o préstamos referidos como Créditos Asociados a la Nómina**, ii) los sistemas y procesos necesarios para recibir y procesar las solicitudes de Domiciliación** correspondientes, así como para asignar la **prelación** de los referidos Créditos Asociados a la Nómina e **inmovilizar** de la Cuenta Ordenante correspondiente los montos que deba cargar a dicha cuenta para aplicarlos al **pago** de los Créditos Asociados a la Nómina, y **iii) con los mecanismos** para ejecutar, en su caso, el **mandato** que el titular de la Cuenta Ordenante respectiva otorgue conforme al artículo 63 Bis, fracción II, de las Disposiciones citadas.	
	II. A más tardar **el treinta y uno de enero de dos mil veinte**, un dictamen en el que se haga constar que la Institución de que se trate cumple con **la identificación y documentación de las Cuentas Ordenantes** indicadas en el último párrafo del artículo Tercero Transitorio de la presente Circular, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 Bis y 22 Bis 1 fracción I inciso a) de las referidas Disposiciones.	Es indispensable contar con una clave de rastreo específica para poder leer las transferencias derivadas de pago de prestaciones laborales de las cuentas consideradas en la fracción III del 22 BIS, o en su caso incluir el tipo de pago CUT 12 en dichas transferencias.

	III. A más tardar el **treinta y uno de marzo de dos mil veinte**, un dictamen en el que se haga constar que la Institución de que se trate está en posibilidad de sujetar la designación de Créditos Asociados a la Nómina, conforme a lo dispuesto en las disposiciones de esta Circular, a los **límites establecidos** en el inciso b), fracción I, del artículo 22 Bis 1 de esta misma Circular.	
	Los dictámenes anteriormente referidos deberán ser aprobados por el comité de auditoría de la Institución de que se trate y estar suscritos también por el Director General de la Institución.	
	En caso de que la Institución de que se trate no presente el dictamen que corresponda conforme a lo establecido en las fracciones anteriores, en el plazo indicado para ello, esta deberá:	
	a) **Abstenerse de otorgar créditos o préstamos con cargo a Cuentas Ordenantes o llevar a cabo la designación de Créditos Asociados a la Nómina** de aquellos que haya otorgado la misma Institución o alguna sociedad financiera de objeto múltiple regulada que mantenga vínculos patrimoniales con esa Institución en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, **sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar.**	Se solicita eliminar la restricción para ofrecer créditos con cargo a cuentas ordenantes una vez que la norma entre en vigor y hasta la presentación del dictamen antes señalado, toda vez que ello representa una restricción a la operación ordinaria de los bancos, independientemente de su interés de ofrecer o no Créditos Asociados a la Nómina, respecto de la cual no se observa justificación o proporcionalidad.
	b) **Enviar a cada uno de los titulares de las Cuentas de Depósitos a la vista de personas físicas indicadas a** continuación, **una comunicación**, en los términos del formato incluido en el Anexo “A” de este artículo transitorio, para informarles sobre dicha situación:	
	i) En el supuesto previsto en la fracción I de este artículo Transitorio, aquellos titulares de las Cuentas Ordenantes indicados en dicha fracción, y	

	ii) En los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo Transitorio, aquellos titulares de todas las Cuentas de Depósitos a la vista a nombre de personas físicas.	
	Las Instituciones deberán enviar las referidas comunicaciones, **dentro de los 30 Días posteriores a la respectiva fecha de entrada en vigor de la obligación incumplida**, **por los medios que hayan pactado con los titulares de las Cuentas** para notificarles aspectos relacionados con los Depósitos correspondientes. Lo anteriormente establecido en este párrafo deberá observarse **sin perjuicio de la imposición de sanciones** a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicables. Adicionalmente, la Institución que incurra en el supuesto contemplado en este párrafo, en el mismo plazo mencionado, deberá indicar dicha situación en un lugar visible a primer nivel dentro de su página de internet accesible al público en general, en los términos del referido Anexo "A". Este aviso deberá mantenerse hasta en tanto la Institución dé debido cumplimiento a las obligaciones mencionadas.	
	SEXTO.- Las personas morales que estén en proceso de ser autorizadas para actuar como Instituciones que pretendan recibir depósitos de dinero a la vista que pudieran ser utilizadas como Cuentas Ordenantes, deberán presentar al Banco de México el dictamen que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios anteriores, dentro del proceso de autorización correspondiente y de manera previa a que inicien operaciones.	

ANEXO 2 Formato para cancelar la Domiciliación [Ciudad*],[Entidad Federativa*], a [Día*] de [Mes*] de [Año*] [DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO], S.A. Solicito a ese banco que cancele la domiciliación del pago siguiente: 1. Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito:_____.		Es necesario establecer un proceso robusto de cancelación expresa de la domiciliación relacionada a Créditos Asociados a la Nómina que garantice que el cliente conozca toda la información relevante, incluyendo las consecuencias regulatorias y contractuales de las mismas, a través de medios que permitan al cliente hacer preguntas (por ejemplo, en sucursal), y de esta forma se evite la toma de decisiones precipitadas y desinformadas. Entre otras medidas,

2. Bien, servicio o crédito correspondiente a la domiciliación que se solicita cancelar: _____. En su caso, el número de identificación generado por el Proveedor (dato no obligatorio): ____. 3. Cualquiera de los Datos de identificación de la cuenta donde se efectúa el cargo, siguientes: Número de tarjeta de débito (16 dígitos): _____; Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la cuenta (18 dígitos): _____, o Número del teléfono móvil asociado a la cuenta: _____. 4. La domiciliación que solicito cancelar se hace para cubrir los pagos de algún crédito o préstamo que adeudo □ sí □ no En caso de que la domiciliación que solicito cancelar se realice para efectuar los pagos de algún crédito que adeudo, reconozco que esta cancelación ocasionaría que se dejen de hacer los pagos a ese crédito con los recursos depositados en mi cuenta que indico en esta solicitud. Ante esto, a menos que yo cubra de alguna otra manera los pagos que debo realizar por ese crédito, esta cancelación ocasionaría el incumplimiento de las obligaciones que tengo a mi cargo por dicho crédito, lo cual haría que esa situación sea reportada a una sociedad de información crediticia (conocida como buró de crédito). Además de lo anterior, en caso que la domiciliación que solicito cancelar haya sido realizada para cubrir los pagos de un Crédito Asociado a la Nómina, según se define dicho término en las disposiciones generales emitidas por el Banco de México en la Circular 3/2012, que designé para que los recursos de dichos pagos sean cargados a una cuenta de depósito en que recibo mi salario y demás prestaciones laborales, reconozco que: 1) la sola cancelación de dicha domiciliación hecha con anterioridad al vencimiento del Crédito Asociado a la Nómina, con independencia de que haga los pagos de los adeudos pendientes en tiempo y forma, será reportada por la institución de crédito a una sociedad de información crediticia para fines informativos y además, ocasionará que ninguna institución bancaria podrá otorgarme un nuevo Crédito Asociado a la Nómina durante los próximos nueve meses a partir de la fecha de esta solicitud de cancelación, y 2) La institución bancaria que me haya otorgado dicho Crédito	Además de lo anterior, en caso que la domiciliación que solicito cancelar haya sido realizada para cubrir los pagos de un Crédito Asociado a la Nómina, según se define dicho término en las disposiciones generales emitidas por el Banco de México en la Circular 3/2012, que designé para que los recursos de dichos pagos sean cargados a una cuenta de depósito en que recibo mi salario y demás prestaciones laborales, reconozco que: 1) la sola cancelación de dicha domiciliación hecha con anterioridad al vencimiento del Crédito Asociado a la Nómina, con independencia de que haga los pagos de los adeudos pendientes en tiempo y forma, será reportada por la institución de crédito <u>o SOFOM E.R. Vinculada</u> a una sociedad de información crediticia para fines informativos y además, ocasionará que ninguna institución bancaria <u>o SOFOM E.R. Vinculada</u> podrá otorgarme un nuevo Crédito Asociado a la Nómina durante los próximos nueve meses a partir de la	es conveniente contar con un requisito ratificación expresa de la solicitud de cancelación una vez que el cliente conozca las consecuencias antes señaladas y haya tenido tiempo de procesarlas.

Asociado a la Nómina podrá rescindir el contrato que hayamos celebrado para tal efecto, o bien, incrementar la tasa de interés que resulte aplicable al mencionado Crédito Asociado a la Nómina en los términos acordados en el contrato respectivo.	fecha de esta solicitud de cancelación, y 2) La institución bancaria o SOFOM E.R. Vinculada que me haya otorgado dicho Crédito Asociado a la Nómina podrá rescindir el contrato que hayamos celebrado para tal efecto, o bien, incrementar la tasa de interés que resulte aplicable al mencionado Crédito Asociado a la Nómina en los términos acordados en el contrato respectivo.	

Anexo "A" **Formato para comunicar a los titulares de Cuentas de Depósitos a la vista el incumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo Quinto Transitorio de la Circular 15/2018, modificada mediante la Circular XX/2019** Estimado Cliente: Nos dirigimos a usted en relación con la cuenta de depósito de dinero a la vista que tiene contratada con nosotros, en la que se abonan los salarios y demás recursos provenientes de su pago de nómina, pensión y demás prestaciones de carácter laboral. Al respecto, le informamos que esta institución no cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para habilitar su cuenta con el propósito de que usted acceda a "Créditos Asociados a la Nómina", que son aquellos créditos o préstamos que se pagan con los recursos por prestaciones laborales que recibe en la referida cuenta y que pueden representar para usted una mayor y variada oferta de crédito, así como, potencialmente a tasas de interés y comisiones más favorables. También le recordamos que usted está en condiciones de cancelar en cualquier momento la cuenta que tiene con nosotros y contratar una nueva cuenta con otra institución, en la cual su empleador le pueda abonar los salarios y demás recursos de su nómina o pensión y que le permita acceder a las posibles ventajas de un "Crédito Asociado a la Nómina". Para mayor información sobre las condiciones y costos de los "Créditos Asociados a la Nómina" consulte el portal de internet del Banco de México con dirección www.banxico.org.mx, sección "Servicios". Adicionalmente, para mayor información sobre los requisitos regulatorios, consulte las disposiciones del Banco de México que establecen las condiciones y requisitos para las cuentas y créditos o préstamos antes referidos y que están incluidas en las "Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", emitidas mediante la Circular 3/2012 y sus modificaciones subsecuentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en particular, en los artículos 22 Bis y 22 Bis 1, así como 63 Bis a 63 Bis 1. Usted puede consultar estas disposiciones en el portal de internet del Banco de México por medio del siguiente enlace:	Se solicita eliminar el anexo ya que podría causar confusión en los Clientes por lo señalado en el punto anterior, si le podemos dar créditos y si se pueden cargar a la cuenta aún y que no sean CAN, por lo que esta carta en este sentido consideramos que no va a cumplir con los fines que se quiere tratar de trasmitir.

http://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitida-por-el-banco-de-mexico/circular-3-2012/operaciones-instituciones-cre.html En caso que tenga cualquier pregunta o requiera alguna aclaración sobre lo indicado en esta comunicación, ponemos a su disposición los siguientes datos de contacto: [Indicar datos de los centros de atención a clientes que correspondan***]. [Información adicional relacionada con lo anterior que, en su caso, la Institución decida incluir.] Atentamente, [Denominación de la Institución***] **** Los datos correspondientes a estos rubros deberán ser llenados por la Institución al momento de elaborar la comunicación.*	
TRANSITORIOS	
PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo 81 Bis 2, adicionado a las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012, entrará en vigor el primero de enero de 2020.	